

este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas, así como los que se dicten en materia de electricidad.

Art. 29. El concesionario y la Compañía que en su caso organice serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por cuenta del concesionario.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, á los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cinco.—*Blas Escontría*.—*Alberto Stein*.

Es copia. México, Diciembre 16 de 1905.—*Guillermo B. Puga*.

«Diario Oficial,» Diciembre 26 de 1905.

NUMERO 777.

Noviembre 25.—Secretaría de Gobernación.—Decreto declarando que la institución de Beneficencia privada «Escuela Jesús Urquiaga», goce de personalidad jurídica para el objeto de su instituto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de Beneficencia Privada para el Distrito y Territorios Federales, de 23 de Agosto de 1904, y en virtud de haberse llenado los requisitos exigidos por dicha ley, he tenido á bien decretar:

Artículo único. La institución de beneficencia privada denominada «Escuela Jesús de Urquiaga», fundada por acta que se otorgó en esta capital á 1º de Septiembre de 1905, por ante el notario Manuel Alvarez de la Cadena, goza de personalidad jurídica para el objeto de su instituto y de las franquicias que concede la ley de 23 de Agosto de 1904.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Noviembre de 1905.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 25 de 1905.—*Corral*.

«Diario Oficial,» Noviembre 25 de 1905.

NUMERO 778.

Noviembre 25.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Pablo Macedo, representante en México de la Compañía de Inguarán, prorrogando por cinco años los anteriores celebrados con la misma Compañía.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado con fecha 21 de Agosto del presente año, entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, y el C. Lic. Pablo Macedo, representante en México de la Compañía de Inguarán, prorrogando por cinco años los contratos anteriores celebrados con la misma Compañía.

Aldolfo Hegewisch, diputado vicepresidente.—*Francisco Martínez de Arredondo*, senador vicepresidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiuno de Noviembre de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, Noviembre 25 de 1905.—*Escontría*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, y el C. Lic. Pablo Macedo, representante en México de la Compañía de Inguarán.

«Artículo primero. Se prorrogan en todas sus partes y por cinco años más, que se contarán desde el veintiséis de Diciembre de mil novecientos seis, los Contratos celebrados con la Compañía de Inguarán el veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, el veintiuno de Diciembre de mil novecientos uno y el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres, y los cuales han sido aprobados por el Congreso de la Unión.

Leyes.—Tomo LXXXI.—165

«Artículo segundo. Este Contrato se someterá, igualmente, á la aprobación del Congreso de la Unión.

Es hecho en la Ciudad de México, á los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos cinco, y se extiende y firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante, con las estampillas correspondientes, que ha expensado la Compañía concesionaria.—*Blas Escontría*.—*Pablo Macedo*».

Es copia. México, Noviembre 25 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Noviembre 28 de 1905.

NUMERO 779.

Noviembre 25.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con L. W. Mix, para una exploración minera en el Distrito de Hermosillo, Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado en dieciocho de Octubre próximo pasado, entre el Ejecutivo Federal representado por el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. L. W. Mix, para una exploración minera en el Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora.

Roberto Gayol, diputado presidente.—*S. Sarlat*, senador vicepresidente.—*Ignacio M. Luichichí*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiuno de Noviembre de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente».

Lo que comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, Noviembre 25 de 1905.—*B. Escontría*.—Al... ..

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Dos estampillas de á cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. L. W. Mix, para una exploración minera en el Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora.

Art. 1º Se concede al expresado Sr. L. W. Mix, ó á la Compañía que al efecto organice, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, permiso para explorar minerales de oro y otros metales, durante tres años, contados desde la fecha en que sea promulgado el presente Contrato, en una zona situada en el Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, cuya zona se medirá de la manera siguiente: del punto llamado «Junta», se tirará una línea en dirección Poniente hasta encontrar la margen oriental del río Tecoripa; de allí al Sur, por toda

la margen oriental de dicho río, hasta llegar á su confluencia con el río Yaqui; de allí se seguirá por la margen occidental de dicho río Yaqui, hasta llegar al punto de partida.

Art. 2º El Sr. L. W. Mix, ó la Compañía que al efecto organice, procederá á practicar la exploración, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la ley de 4 de Junio de 1902, artículos 11, 12 y 14 de su reglamento, en su caso, y con entera sujeción al decreto de 13 de Diciembre de 1907, esto es que si hubiere pertenencias posesionadas dentro de los límites de la zona, las exploraciones solamente se harán en terrenos que disten doscientos metros de los límites de esas pertenencias, y si durante la exploración se descubrieren algunos criaderos metalíferos de oro ó de otros metales, el concesionario podrá desde luego, sin esperar á que termine el tiempo de la exploración, solicitar en ellas las pertenencias que desee en los términos y condiciones que establece la citada ley de 4 de Junio de 1892, no pudiendo, por lo mismo, emprender ninguna explotación en esas pertenencias, sino hasta que haya obtenido el título respectivo, de conformidad con la citada ley de 4 de Junio de 1892.

Art. 3º En toda mina posesionada ó solicitada que se halle dentro de los límites de la zona, materia de este Contrato, y que sea declarada la caducidad ó pérdida por quien corresponda, tendrá derecho exclusivo el Sr. L. W. Mix, ó la Compañía que al efecto organice, por el tiempo de un año contado desde la fecha de dicha caducidad ó pérdida, para hacer exploraciones ó solicitar las pertenencias que le convengan dentro de ese mismo año; una vez que el concesionario haya solicitado pertenencias, según los términos anteriores, queda libre el resto del fundo cuya caducidad se declaró, para que cualquiera otro pueda solicitar pertenencias en el resto de ese mismo fundo.

De igual franquicia que para las minas abandonadas, gozará el concesionario respecto á cualquiera zona de exploración que dentro del perímetro de la concesión caduque.

Art. 4º Si en el tercer año de la exploración, se declarase libre algún fundo minero, á que hace referencia el artículo anterior, la franquicia que según el mismo artículo se concede al Sr. L. W. Mix, ó á la Compañía que al efecto organice, se entenderá sólo por el tiempo que falta, para que se cumpla ese tercer y último año de la exploración.

Art. 5º El Sr. L. W. Mix, ó la Compañía que al efecto organice, queda obligado en los terrenos de la exploración, á tomar posesión en cincuenta pertenencias en el primer año, cien en el segundo y ciento cincuenta en el tercero, cuando menos, á cuyo efecto presentará oportunamente, ante el agente de minería respectivo, las solicitudes correspondientes para su tramitación, con arreglo á la ley de 4 de Junio de 1892, y se pueda dar cumplimiento con lo que en este artículo se dispone.

Art. 6º El concesionario dará principio á la exploración, dentro de los ocho meses que sigan á la promulgación del presente Contrato, dando aviso á la Secretaría de Fomento y al agente de minería respectivo.

Art. 7º Antes de comenzar la exploración, el concesionario deberá haber fijado en el terreno, los límites de la zona dentro del mismo plazo á que se refiere el artículo anterior, levantándose también en ese plazo, un plano en el que se fijarán los puntos más esenciales por donde pasen las líneas del perímetro y en cuyo plano se harán constar también las pertenencias que se encuentren posesionadas dentro de la zona de exploración. Un ejemplar de este plano se entregará á la Secretaría de Fomento y otro al agente de minería respectivo.

Art. 8º El concesionario garantizará el cumplimiento de este Contrato depositando en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la promulgación del mismo, la suma de dos mil pesos en títulos de la Deuda Pública Nacional. Si en el plazo estipulado no estuviere constituido este depósito, el Contrato se considerará desde luego por no celebrado, sin necesidad de ningún otro trámite.

Art. 9º El Sr. L. W. Mix, ó la Compañía que organice, tendrá un apoderado en esta Ca-

pital, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 10. Este Contrato caducará:

- I. Por no comenzar la exploración dentro del plazo fijado en el artículo 6º
- II. Por explotar sin título legal, debidamente requisitado, cualquier criadero mineral que esté dentro de la zona.
- III. Por no presentar los planos á que se refiere el artículo 7º, dentro del plazo que en él se estipula.
- IV. Por no tomar posesión del número de pertenencias á que se refiere el artículo 5º, en cualquiera de los años á que este mismo artículo se refiere.

En cualquiera de estos casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito que hubiere constituido, y además el derecho de continuar la exploración, quedando á la vez sujeto, en el segundo caso de caducidad, á lo que las leyes determinan; pero antes de declararse la caducidad, se concederá al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente comprobados, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más; pero para que esta prórroga pueda tener lugar, el concesionario presentará las noticias y pruebas de haber ocurrido el impedimento, dentro del mes siguiente á la fecha en que hubiere comenzado.

Art. 11. Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

Es hecho en la Ciudad de México, y se extiende y firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante, el día dieciocho de Octubre de mil novecientos cinco, con las estampillas correspondientes que son á cargo del concesionario.—*Blas Escontría*.—*L. W. Mix*.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1905.—*A. Aldasoro*, Subsecretario.

«Diario Oficial», Diciembre 1º de 1905.

NUMERO 780.

Noviembre 25.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad artística y literaria á Felipe Ramírez Tello, por la composición musical titulada «Juárez».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Felipe Ramírez Tello, autor de la composición musical denominada «Juárez», himno escolar compuesto expresamente para ser cantado en las escuelas de la República el veintiuno de Marzo de mil novecientos seis, primer centenario del nacimiento del gran Patricio, letra de Luis J. Jiménez, ante la ilustrada justificación de usted, y cumpliendo con las prescripciones del artículo 1,234 y siguientes del Código Civil vigente del Distrito Federal, vengo á pedir por el presente ocurso que se me tengan por reservados mis derechos de propiedad sobre la mencionada composición: acompaño los ejemplares respectivos para los efectos legales, y

A usted, Ciudadano Secretario, suplico se sirva mandar se dé á los ejemplares dichos, el destino correspondiente, según la ley y tener por reservada la propiedad artística y literaria por mi parte sobre la mencionada composición.

Protesto á usted mi atenta consideración.

México, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cinco.—*Felipe Ramírez Tello*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de la composición musical titulada «Juárez» himno escolar de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 25 de Noviembre de 1905.—Por orden del Secretario: el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Felipe Ramírez Tello.—Presente.

Son copias. México, 25 de Noviembre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Prunedá*.

«Diario Oficial», Diciembre 5 de 1905.

NUMERO 781.

Noviembre 25.—Secretaría de Guerra.—Decreto concediendo á la Sra. Guadalupe Aguirre, viuda del General Brigadier Carlos E. Margain, una pensión de \$1,200 anuales, de la cual disfrutará mientras no cambie de estado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 320.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede á la Sra. Guadalupe Aguirre, viuda del General Brigadier Carlos E. Margain, una pensión de mil doscientos pesos anuales, de la cual disfrutará mientras no cambie de estado, y abonándosele desde la fecha en que se promulgue este decreto.

S. Sarlat, senador vicepresidente.—*S. Echagaray*, diputado vicepresidente.—*Ramón Bolaños Cacho*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 25 de 1905.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», Diciembre 8 de 1905.

NUMERO 782.

Noviembre 27.—Secretaría de Fomento.—Confirmación de derechos á Patricio y Luz M. González, para hacer uso de las aguas del arroyo de Lazarillos, Estado de Nuevo León.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección quinta.— Número 6,838.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes ante esta Secretaría, pidiendo confirmación de derechos á la merced que les otorgó el Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, par aprovechar como riego aguas del arroyo de Lazarillos, en esa jurisdicción, les manifiesto: que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentaron en apoyo de su petición, y dada cuenta con dicho estudio al Señor Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3º de la ley de 17 de Diciembre de 1896, y en atención á que las obras están construídas y funcionando sin oposición, ha tenido á bien acordar que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento como riego, en cantidad hasta de treinta y dos litros cinco decilitros por segundo, como máximo, de las aguas del arroyo de Lazarillos, en esa misma jurisdicción, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y en todo de acuerdo con la merced concedida por el Honorable Congreso de dicho Estado, con fecha 14 de Agosto de 1894.— *Esconría*.— A los Sres. Patricio y Luz M. González.— Villa de Santiago, N. L.

Es copia. México, Noviembre 27 de 1905.— *A. Aldasoro*, Subsecretario.

«Diario Oficial», Noviembre 29 de 1905.

NUMERO 783.

Noviembre 28.—Secretaría de Comunicaciones.—Circular dirigida á los Gobernadores de los Estados, para que exijan á las Compañías telegráficas ó telefónicas, el cumplimiento de lo prevenido en la de fecha 17 de Diciembre de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección Segunda.— Núm. 6,596.— XXI.

CIRCULAR XXI á los Gobernadores de los Estados para que se señale á las Empresas ó Compañías telegráficas ó telefónicas, un mes de plazo, á fin de que los alambres que crucen las vías férreas, sean puestos á la altura que previene la Circular fecha 17 de Diciembre de 1903.

Con fecha 17 de Diciembre de 1903, tuve la honra de remitir á usted una circular manifestándole que debía exigirse á las empresas ó Compañías telegráficas ó telefónicas, de cualquiera categoría que fuesen, que establecieran sus alambres en los cruzamientos con vías férreas á una altura que nunca fuera menor de ocho metros, con el fin de evitar que los guarda frenos de los trenes ú otros empleados de los mismos, fueran arrojados de sus puestos por los expresados alambres.

Como á pesar de dicha prevención todavía existen alambres que, por su poca altura, han dado lugar á accidentes del carácter citado, y como en el final de la citada circular se significó al Gobierno del merecido cargo de usted que debía exigirse que los alambres de que se trata, se pusieran en las condiciones indicadas, esta Secretaría ha acordado dirigirse nueva-

mente á usted con el fin de que se sirva compeler á quienes corresponda, á que desde luego cumplan con lo dispuesto en la circular de que se ha hecho mérito, dándoles un mes de plazo para ello, y conminándolos con las penas á que hubiere lugar, si no cumplieren.

Tengo la honra de comunicarlo á usted para su conocimiento y fines que se expresan.— México, Noviembre 28 de 1905.— *Fernández*.

Es copia, México, Noviembre 28 de 1905.— *Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Diciembre 1º de 1905.

NUMERO 784.

Noviembre 28.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Francisco A. de Icaza, para aceptar la condecoración que le ha conferido Su Majestad el Rey de Portugal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Noviembre 28 de 1905.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Francisco A. de Icaza, para que pueda aceptar y usar la Placa de Comendador de número y el Collar de la Orden de Santiago, que le ha conferido Su Majestad el Rey de Portugal.

Roberto Gayol, diputado presidente.— *S. Sarlat*, senador vicepresidente.— *Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.— *Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cinco.— *Porfirio Díaz*.— Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.— *Mariscal*.— Al.....

«Diario Oficial», Diciembre 5 de 1905.

NUMERO 785.

Noviembre 28.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad artística á Julián Martínez Villar, por una colección de cantos corales á una, dos y tres voces.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Presente.

Julián Martínez Villar, natural de Vizcaya (España), y residente en esta capital, calle de Santo Domingo número 1, ante usted me presento y expongo:

Que soy autor de una colección de cantos corales á una, dos y tres voces, que me han ser-